

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Resuelve Solicitud de Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Complejo Fronterizo Puesco", Región de La Araucanía y Rectifica Res. Ex. N°120/2017. Comuna de Pucón.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 313 /2017

Temuco, 29 NOV. 2017

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.

3.- La Resolución Exenta N° 139 de fecha 3 de noviembre de 2000, que calificó favorablemente el EIA "Complejo Fronterizo Puesco".

4.- La Resolución Exenta N° 120 de fecha 5 de mayo de 2017, que se pronuncia sobre ajustes al proyecto asociados a mantención de planta de tratamiento de aguas servidas, ampliación de red de agua potable y construcción de dos viviendas para alojamiento de personas del Servicio Agrícola y Ganadero.

5.- El Ord. N° 2549 de fecha 28 de noviembre de 2017 presentado por el Sr. Ricardo Chancerel González Gobernador Provincia de Cautín que presenta antecedentes complementarios relacionados al proceso de adjudicación de obras de la Res. SEA N° 120/17.

CONSIDERANDO

1.- Que, el proyecto EIA "Complejo Fronterizo Puesco" consiste en la construcción y operación de un edificio principal de dos niveles y una superficie construida de 367 m2 dentro de un terreno de 6 ha con la finalidad de ser utilizado como un complejo aduanero dentro de la Reserva Nacional Villarrica y a 900 metros del límite internacional con Argentina. El proyecto en su segunda etapa considera la habilitación de cinco casas destinadas como viviendas para funcionarios públicos que trabajen en el lugar, las que se emplazarían a 150 m del complejo y tendrían una superficie construida total de 367 m2.

Todo el sistema considera un sistema particular de alcantarillado a partir de una planta de aguas servidas del tipo lodos activados (pretratamiento, aireación, sedimentación y desinfección para una dotación de 150 personas con un consumo base de 150 l/d por habitantes y una carga diaria de 35 gramos de DBO5/hab/día).

2.- Que, la Res. SEA N° 120/17 considera que las obras descritas en su mayoría son obras complementarias de mantención y mejoramiento del tipo sanitario dentro de un terreno autorizado ambientalmente para ello y que forman parte de un proceso de regularización realizado sectorialmente por la Seremi de Salud de la Región de La Araucanía. Respecto de las dos cabañas adicionales desarrolladas, se da cuenta que estas son obras complementarias que en ningún caso tienen un destino distinto al otorgado por la autoridad ambiental al momento de autorizar la segunda etapa del proyecto, toda vez que se emplazan dentro del área asociada al proyecto. En lo que respecta al sistema de agua potable, los ajustes no son de carácter ambiental sino del tipo sectorial y sanitarios, por lo que se concluye las obras citadas no constituyen un cambio de consideración de acuerdo al artículo 2 letra g) del RSEIA.

3.- Que, a partir de su nueva solicitud, la Gobernación de Cautín informa que el proceso de licitación de las obras de mantención de planta de tratamiento de aguas servidas con sus obras complementarias fue realizado mediante la Res. N° 3657 de fecha 26 de octubre de 2017, para lo cual la propuesta adjudicada considera la habilitación de una planta de tratamiento de aguas servidas del tipo provisoria para garantizar el correcto funcionamiento del complejo. Por lo expuesto y señalado en la Res. SEA N° 120/17, se solicita emitir un nuevo pronunciamiento sobre esta nueva condición.

4.- Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, se debe tener presente los siguientes criterios establecidos en el Art. 2 literal g) del RSEIA, al respecto:

- La intervención o complementación constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el Artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el Artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- La intervención o complementación, para aquellos proyectos que no hayan sido previamente evaluados en el SEIA, conduce a que, en conjunto, el proyecto más la modificación, alcance la magnitud o se reúnan los requisitos contenidos en alguno de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del mismo Reglamento.
- Cuando la intervención o complementación es susceptible de generar nuevos impactos ambientales adversos. Al respecto, la atención debe centrarse, por una parte, en las nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad.
- Cuando las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5.- Que, respecto de la pertinencia citada en la Res. SEA N° 120/17 y complementada con la solicitud de incorporar una planta de tratamiento de aguas servidas de carácter provisoria, esta repartición considera que no constituye un cambio de consideración de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 2 letra g) del RSEIA, ya que por sí solas no son una causal de ingreso a evaluación ambiental, lo anterior considerando que las obras descritas en su mayoría son obras complementarias de mantención y mejoramiento del tipo sanitario dentro de un terreno autorizado ambientalmente para ello, por tanto no presenta lógica ambiental el exigir una evaluación previa de estas, sobre todo si en este caso la nueva planta de tratamiento de aguas servidas apoya la continuidad de servicio y tiene un carácter de provisoria.

6.- Que, así mismo según lo ha establecido la jurisprudencia constante y uniforme de la Contraloría General de la República, los Servicios Públicos en virtud del principio de juridicidad consagrado positivamente en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tienen no sólo la facultad, sino la obligación de rectificar, modificar, aclarar o dejar sin efecto los actos jurídicos que hayan expedido con vicios de legalidad o con errores de hecho; y en este caso el Resuelvo N° 2 de la Res. SEA N° 120/17 no aplicaría, toda vez que existió un error de transcripción que genera una condición no aplicable al proyecto en mención.

7.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que respecto de los ajustes presentados por el proyecto y que se detallan en la presente resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de construcción.

2º.- **ELIMINAR**, el Resuelvo N° 2 de la Res. N° 120/17 ya que obedece a un error de transcripción.

3º.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización, sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

4º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

5º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/GMM/DUS/dus

Distribución:

- Sr. Ricardo Chancerel Gonzalez – Gobernador Provincial de Cautín.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA